

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Comisión Permanente Especial Turismo

Ley para la Regularización de las Construcciones Existentes en la Zona Restringida de la Zona Marítima Terrestre, (originalmente denominado): Ley para la Regularización de las Construcciones Existentes en el Área Restringida de la Zona Marítima Terrestre

EXPEDIENTE N.º 18.593

PRIMER INFORME MOCIONES VÍA ARTÍCULO 137

18 de abril de 2013

TERCERA LEGISLATURA

1º de mayo de 2012 - 30 de abril de 2013

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS

1º de diciembre 2012 - 30 abril de 2013

Departamento de Comisiones

PRIMER INFORME MOCIONES VÍA ARTÍCULO 137

Ley para la Regularización de las Construcciones Existentes en la Zona Restringida de la Zona Marítima Terrestre, (originalmente denominado): Ley para la Regularización de las Construcciones Existentes en el Área Restringida de la Zona Marítima Terrestre

Expediente N.º 18.593

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los Diputados que suscriben, miembros de la Comisión Permanente Especial de Turismo, rendimos al Plenario Legislativo el **PRIMER INFORME** correspondiente a las mociones presentadas vía artículo No. 137, respecto al expediente número 18.593, que se remite adjunto.

Estas mociones, fueron tramitadas en la sesión N° 17 de 18 de abril de 2013, cuya resolución se dio de la siguiente manera:

Mociones desechadas

Las mociones tramitadas numeradas de la: 1-137, 2-137, 4-137, 5-137, 6-137, 7-137, 8-137, 9-137, 10-137, 11-137, 12-137, 13-137, 14-137, 15-137, 16-137, 17-137, 18-137

Mociones aprobadas

Moción N.º 3-137 del diputado Villalta Flórez-Estrada

"Para que se modifique el párrafo quinto del artículo 3 del proyecto de ley en discusión y en adelante se lea de la siguiente manera

"Artículo 3.

(...)

Agotado dicho plazo sin constatarse el cumplimiento de la prevención dicha, la Municipalidad procederá al desalojo y la demolición de las obras. Lo anterior, previa información levantada al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre, N° 6043

de 02 de marzo de 1977 y sus reformas. El costo de demolición o destrucción se cobrará al dueño de la construcción o instalación”.

Moción N.º 19-137 de la diputada Delgado Ramírez

Para que los artículos 1 y 4 del proyecto de ley en discusión se lean de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1.- La presente ley tiene por objeto regularizar las construcciones existentes en la zona restringida de la zona marítimo terrestre, definida en el artículo 10 de la Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre, N° 6043 de 02 de marzo de 1977 y sus reformas y legalizar el aprovechamiento de estas, mediante el otorgamiento de concesiones al amparo de dicha ley.

Esta ley no dispensa el pago de tasas, cánones, multas o precios públicos a favor de las Municipalidades, salvo las exoneraciones dadas por ley”.

"ARTÍCULO 4.- Las Municipalidades con jurisdicción en la zona restringida de la zona marítimo terrestre que no cuenten con un Plan Regulador Costero vigente, dispondrán de veinticuatro (24) meses, computados desde la entrada en vigencia de esta ley, para concretar la aprobación del mismo.

Durante dicho plazo, las Municipalidades podrán conservar las construcciones existentes, en tanto la autoridad administrativa o judicial competente no acredite la comisión de daño ambiental o peligro o amenaza de daño al medio ambiente.

Asimismo, dichas construcciones podrán ser utilizadas a título precario siempre que medie el pago de un canon por uso de suelo a título precario, fijado por la municipalidad de la respectiva jurisdicción. El pago por uso de suelo en precario no generará derecho alguno.

A partir de la entrada en vigencia del Plan Regulador Costero de la respectiva jurisdicción, las construcciones que se conserven dentro de la zona restringida de la zona marítimo terrestre, deberán ajustarse a dicha planificación. Para ello, deberá atenderse el procedimiento dispuesto en el artículo 3 de esta ley”.

Dado en la sala de sesiones de la Comisión Permanente Especial de Turismo.
San José, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil trece.

Dip. Agnes Gómez Franceschi
Presidente

Dip. Adonay Enríquez Guevara
Secretario

AdM 2013
Revisada: /Sbc